



RADICADO: 0800141890122021008500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Nit. 860.043.186-6

DEMANDADO: DELCY LINEY PADILLA GONZÁLEZ C.C. 25.610.765, SONALYS DEL CARMEN ARRIETA ARGUMEDO C.C. 32.610.765 y CARLOS VARGAS LOPEZ C.C. 15.033.467

INFORME SECRETARIAL. -Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda se encuentra para estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, 23 noviembre del 2021.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA

Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda.

Que no se trajo evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la entidad demandada.

Que, estima el Juzgado inadmitir la demanda a fin que se cumpla con lo indicado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020. Además, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

El Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda Ejecutiva promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, en contra de DELCY LINEY PADILLA GONZÁLEZ, SONALYS DEL CARMEN ARRIETA ARGUMEDO y CARLOS VARGAS LOPEZ, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.
2. En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTA LUZ VIÑAS RAMOS

JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

**Juzgado Doce de Pequeñas
Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla**
Barranquilla, 24 noviembre del 2021
Estado No 206

**Viviana Villanueva A.
Secretaria**

Firmado Por:

Berta Viñas Ramos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2540466e8e0a954284e3966922a27e7920de75aafbe694cbae4ea33384de22d7**

Documento generado en 23/11/2021 01:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>